

AGLOBALFORUM ON FIGHTING



SAFEGUARDING INTEGRITY AMONG JUSTICE AND SECURITY OFFICIALS

**GUIDING PRINCIPLES FOR FIGHTING
CORRUPTION AND SAFEGUARDING INTEGRITY
AMONG JUSTICE AND SECURITY OFFICIALS**

SPANISH LANGUAGE VERSION - TRANSLATION BY U.S. DEPT. OF STATE

PRINCIPIOS RECTORES PARA LUCHAR CONTRA LA CORRUPCION Y PROTEGER LA INTEGRIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

NOTA: Versión anotada. En este documento, cada una de las prácticas va seguida de una letra o letras entre paréntesis que indican la procedencia de la descripción de la práctica. Estas descripciones proceden de acuerdos, documentos y otras fuentes en la documentación o experiencia internacional vigente relativa a la corrupción, la integridad pública o las cuestiones delictivas conexas. Los documentos de procedencia se indican al final de este documento.

La corrupción, la deshonestidad y la conducta inmoral de los funcionarios públicos representa una amenaza seria a los principios y valores básicos del gobierno, socava la confianza pública en la democracia y amenaza con erosionar el estado de derecho. Estos Principios Rectores tienen por objeto promover la confianza pública en la integridad de los funcionarios mediante la prevención, la detección y el enjuiciamiento o castigo de la corrupción oficial y la conducta inmoral, deshonesto o ilícita.

Se prevé que cada gobierno aplicará estos principios rectores de una manera que se adapte debidamente a sus circunstancias políticas, jurídicas, económicas y culturales. Este documento no prescribe una solución específica a la corrupción de los funcionarios de justicia y seguridad, sino más bien ofrece una lista de posibles prácticas eficaces para luchar contra la corrupción. La lista de prácticas, que puede aplicarse a otros funcionarios públicos, además de los de justicia y seguridad, tiene como fin ayudar a orientar y asistir al sector público en la elaboración de medios eficaces y apropiados para el mejor logro de sus objetivos específicos de integridad pública.

1. Establecer y mantener sistemas de contratación de funcionarios de justicia y seguridad que aseguren la apertura, equidad y eficacia, y promuevan la contratación de personal con el más alto nivel de competencia e integridad.

Las prácticas eficaces comprenden:

- Los sistemas para pagar una remuneración justa que permita mantener el debido nivel de vida sin corrupción (J, N);
- Los sistemas para la contratación y los ascensos abiertos y por méritos, basados en normas objetivas (C, 1);
- Los sistemas que garanticen una jubilación digna sin recurrir a la corrupción (J, N);

- Los sistemas que permitan una preselección a fondo de todos los empleados destinados a cargos vulnerables (N);
- Los sistemas para períodos de prueba después de la contratación inicial (N);
- Los sistemas que incorporen los principios de los derechos humanos a las medidas eficaces para prevenir y detectar la corrupción (N).

2. Adoptar medidas de gestión pública que promuevan y defiendan positivamente la integridad de los funcionarios de justicia y seguridad.

Las prácticas eficaces comprenden:

- Una institución pública imparcial y especializada para administrar códigos de conducta moral (C, D, 1, J);
- La capacitación y el asesoramiento de funcionarios para asegurar el debido entendimiento de sus obligaciones y las normas éticas que rigen sus actividades así como su propio profesionalismo y competencia (C);
- La capacitación que aborde las cuestiones de brutalidad y otras violaciones de los derechos civiles que suelen tener correlación con con las actividades corruptas de los funcionarios de justicia y seguridad (N, gran cantidad de documentos internacionales relacionados con los asuntos de derechos humanos);
- Los mecanismos gerenciales que hagan cumplir las normas éticas y administrativas de conducta (B, D, H, 1, J);
- Los sistemas para reconocer a los empleados que muestren una alta integridad personal o contribuyan al objetivo de defender a su institución contra la corrupción (N);
- Los sistemas de personal que incluyan el turno periódico de las tareas para disminuir el aislamiento que fomenta la corrupción (B, D, 1, J, N);
- Los sistemas para proporcionar la debida supervisión de las decisiones discrecionales y del personal con autoridad para tomar decisiones discrecionales **P, D, 1, J, NI;**
- Los sistemas para que los supervisores rindan cuentas del control de la corrupción **(B, D, 1, J, N;**
- La dirección positiva que practica y promueve activamente las normas más altas de integridad y demuestra su dedicación a impedir y detectar la corrupción, la deshonestidad y la conducta inmoral (N);

- Los sistemas para promover el entendimiento y la aplicación de los valores éticos y las debidas normas de conducta (N);
- Los mecanismos para apoyar a los funcionarios públicos cuando existan pruebas de que han sido acusados injusta o falsamente. (N)

3. **Establecer códigos éticos y administrativos de conducta que prohíban los conflictos de interés, aseguren el uso debido de los recursos públicos y promuevan los niveles más altos de profesionalismo e integridad.**

Las prácticas eficaces comprenden:

- Las prohibiciones o restricciones que rigen la participación de funcionarios públicos en asuntos oficiales en los que tienen un interés financiero importante directo o indirecto (1, N);
- Las prohibiciones o restricciones que rigen la participación de funcionarios públicos en asuntos en los que las personas o entidades con las cuales están solicitando empleo tienen un interés financiero (1, N);
- Las limitaciones a las actividades de ex funcionarios en la representación de intereses personales o privados ante su antiguo organismo o departamento público, por ejemplo, prohibir que esos ex funcionarios tomen parte en asuntos que estuviesen personalmente a su cargo, representen los intereses privados mediante el uso indebido de influencia ante su antiguo organismo o departamento público, o utilicen conocimientos o información confidencial obtenidos durante su empleo anterior como funcionarios públicos (N);
- Las prohibiciones y limitaciones al recibo de regalos u otros privilegios (F,I, N);
- Las prohibiciones al uso personal indebido de propiedades y recursos del sector público (C, F, N).

4. **Establecer leyes y castigos penales que prohíban efectivamente el soborno, el abuso de la propiedad pública y otros usos indebidos del cargo público en beneficio personal.**

Las prácticas eficaces comprenden:

- Las leyes que tipifiquen como delito la entrega, oferta o promesa de cualquier parte (“activa”) y el recibo o la solicitud por parte de cualquier funcionario (“pasiva”) de un soborno, y la tipificación como delito o el castigo de la entrega o recibo de una propina o regalo indebido (A, C, E, F, G, 1, otros);

- Las leyes que tipifiquen como delito o castiguen el uso ilícito de información pública por los funcionarios (C, F);
- Las leyes que afirmen que todos los funcionarios de justicia y seguridad tienen el deber de prestar servicios honestos al público y la tipificación como delito o castigo del quebrantamiento de ese deber (I);
- Las leyes que tipifiquen como delito el uso indebido del poder o cargo oficial, ya sea en perjuicio del gobierno o en beneficio personal.

5. Adoptar leyes, prácticas de gestión y procedimientos de auditoría que hagan más visible la corrupción y, por lo tanto, promuevan la detección y el conocimiento de las actividades corruptas.

Las prácticas eficaces comprenden:

- Los sistemas para promover la transparencia, por ejemplo, a través de la divulgación de las circunstancias financieras de los altos funcionarios. (C, I, J).
 - Las medidas y los sistemas para asegurar que los funcionarios notifiquen los actos de corrupción y para proteger la seguridad, el sustento y la condición profesional de los funcionarios que lo hagan, incluida la protección de sus identidades en la medida de lo posible conforme a las leyes (F, I);
 - Las medidas y los sistemas que protejan a los ciudadanos del sector privado que, de buena fe, notifiquen actos de corrupción oficial (C, D, E, F, I, L);
 - Los sistemas de recolección de rentas públicas que disuadan la corrupción, en particular, al denegar que los sobornos y otros gastos vinculados a los delitos de corrupción se deduzcan de los impuestos (B, C, D, J);
 - Los organismos encargados de impedir, detectar y erradicar la corrupción, y el castigo o la disciplina de los funcionarios corruptos, tales como los mediadores independientes, los inspectores generales u otros organismos encargados de recibir e investigar las acusaciones de corrupción (B, D, I);
 - Los procedimientos de auditoría pertinentes aplicables a la administración pública y el sector público (D, I, J);
 - Los procedimientos debidamente transparentes para las compras del sector público que promuevan la competencia justa y disuadan las actividades corruptas (B, C, D, F, J);
-

- Los sistemas para llevar a cabo evaluaciones periódicas de amenazas relativas a las actividades corruptas (IV).

6. Proiorcionar a los investigadores y fiscales penales las facultades y los recursos suficientes y apropiados para descubrir y enjuiciar eficazmente los delitos de corrupción.

Las prácticas eficaces comprenden:

- Habilitar a los tribunales u otras autoridades competentes para ordenar que los registros bancarios, financieros o comerciales puedan obtenerse o incautarse, y que la confidencialidad bancaria no impida ese acceso o incautación (C, E, J, K, L);
- Autorizar el uso, con la supervisión lícita responsable, de interceptaciones de cualquier clase de las comunicaciones electrónicas, o dispositivos de grabación, en la investigación de los delitos de corrupción (E, F, J, L);
- La autorización, cuando proceda, de la admisibilidad de pruebas electrónicas o grabadas en los procedimientos penales relacionados con los delitos de corrupción
0% F, J, U
- El empleo, cuando proceda, de sistemas apropiados mediante los cuales los acusados de corrupción u otros delitos relacionados con la corrupción puedan tener un trato más ventajoso como reconocimiento de su asistencia en la divulgación y el enjuiciamiento de los delitos de corrupción (E, F, K, L);
- La elaboración de los mecanismos apropiados de recopilación de información para impedir, detectar y disuadir la corrupción y deshonestidad oficiales (N).

7. Asegurar que los investigadores, fiscales y personal judicial sean lo suficientemente imparciales para aplicar justa y eficazmente las leyes contra la corrupción.

Las prácticas eficaces comprenden:

- Los sistemas de personal para contratar y conservar a investigadores muy competentes de la corrupción (N);
- Los sistemas para promover la especialización y el profesionalismo del personal y los organismos encargados de luchar contra la corrupción (D, E, J);
- El establecimiento de un mecanismo independiente en los organismos de justicia y seguridad encargados de investigar las acusaciones de corrupción, con autoridad

para obtener las declaraciones y los documentos de todo el personal de la entidad (Ni)

- Los códigos de conducta u otras medidas que requieran que los investigadores, fiscales y jueces contra la corrupción se excusen de cualquier causa en la que sus intereses políticos, financieros o personales pudieran razonablemente suscitar dudas acerca, de su imparcialidad (N);
- Los sistemas que permitan el nombramiento, cuando proceda, de autoridades o comisiones especiales para manejar o supervisar las investigaciones y los juicios de corrupción (N);
- Las normas que rijan la iniciación de las investigaciones de corrupción para asegurar que los funcionarios públicos no sean objeto de investigación por motivos políticos (N).

8. Asegurar que el derecho civil y penal estipule castigos y medios de recurso que sean suficientes para disuadir eficaz y apropiadamente las actividades corruptas.

Las prácticas eficaces comprenden:

- Las leyes que estipulen castigos penales importantes para el lavado del producto de la corrupción pública (A, C, E, J, L);
- Las leyes que estipulen un largo periodo de encarcelamiento y el decomiso pertinente de activos como una posible pena para los delitos graves de corrupción (A, C, E, G, otros);
- Las disposiciones para apoyar y proteger a los delatores y particulares perjudicados (B, D, J).

9. Asegurar que el público en general y los medios de comunicación tienen la libertad de recibir y comunicar información sobre cuestiones de corrupción, sujetos solamente a las limitaciones o restricciones que sean necesarias en una sociedad democrática.

Las prácticas eficaces comprenden:

- El establecimiento de requisitos de notificación pública para los organismos de justicia y seguridad que incluyan la divulgación de los esfuerzos para promover la integridad y luchar contra la corrupción (D, H, I, J);

- o La promulgación de leyes u otras medidas que proporcionen al público un derecho que pueda ejercer a tener acceso a la información sobre las actividades corruptas y las actividades de control de la corrupción (D, H, I, J).

10. Promover en la mayor medida posible la cooperación internacional en todos los sectores de la lucha contra la corrupción.

Las prácticas eficaces comprenden:

- Los sistemas para la extradición rápida y efectiva de modo que los funcionarios públicos corruptos se sometan al proceso judicial (A, C, E, G, L, otros);
- Los sistemas para mejorar la asistencia jurídica internacional a los gobiernos que procuran investigar y enjuiciar las infracciones de los delitos de corrupción (A, C, E, G, L, otros);
- Los sistemas para facilitar y acelerar la incautación y repatriación internacionales de los activos decomisables vinculados a delitos de corrupción (A, C, E, F, G, L, otros);
- La inclusión de disposiciones sobre la lucha contra la corrupción en los instrumentos bilaterales y multilaterales pertinentes (N).

11. Promover, alentar y apoyar la investigación y el debate público continuos en todos los aspectos de la defensa de la integridad y prevención de la corrupción entre los funcionarios de justicia y seguridad y otros funcionarios públicos cuyas obligaciones se relacionen con la protección del estado de derecho.

Las prácticas eficaces comprenden:

- El nombramiento de comisiones independientes u otros organismos para estudiar e informar sobre la eficacia de los esfuerzos para luchar contra la corrupción en determinadas entidades dedicadas a cuestiones de justicia y seguridad (N);
- El apoyo de los esfuerzos de los organismos multilaterales y no gubernamentales para promover la integridad pública e impedir la corrupción (N);
- El fomento de los esfuerzos para educar al público acerca de los peligros de la corrupción y la importancia de la participación del público en general en los esfuerzos del gobierno para controlar las actividades corruptas (C, I, J, N).

12. Alentar las actividades de los organismos regionales y multilaterales en los esfuerzos contra la corrupción.

Las prácticas eficaces comprenden:

- Ser partes, cuando proceda, en los instrumentos jurídicos multilaterales pertinentes que prevean la lucha contra la corrupción;
- La cooperación en la ejecución de programas de seguimiento sistemático para vigilar y promover la aplicación plena de las medidas apropiadas para luchar contra la corrupción, mediante la evaluación mutua por parte de los gobiernos de sus medidas jurídicas y prácticas para luchar contra la corrupción, según se estipula en los acuerdos internacionales pertinentes (A, E, L, M);
- La participación activa en las conferencias internacionales futuras sobre el fomento de la integridad y la lucha contra la corrupción entre los funcionarios de justicia y seguridad.

Lista de documentos

- A. Convención de la OCDE sobre la lucha contra el soborno de los funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales.
- B. Recomendaciones del Consejo de la OCDE contra la corrupción, mayo de 1997.
- C. Convención Interamericana de la OEA contra la corrupción.
- D. Veinte recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa contra la corrupción, noviembre de 1997.
- E. Convención de derecho penal del Consejo de Europa sobre la corrupción.
- F. Consejo de Europa, Conclusiones de la Segunda Conferencia Europea de Servicios Especializados sobre la lucha contra la corrupción, octubre de 1997.
- G. Convención de la Unión Europea sobre la corrupción de los funcionarios de la Unión Europea o de los países miembros, mayo de 1997.
- H. Resolución del Parlamento Europeo sobre la lucha contra la corrupción, diciembre de 1995.
- I. Manual de la Secretaría de las Naciones Unidas: Medidas prácticas contra la corrupción, julio de 1990.
- J. Comisión de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y la justicia penal: informe del grupo de expertos sobre la acción contra la corrupción y el soborno, marzo de 1997.
- K.** Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- L. Convención preliminar de las Naciones Unidas contra el crimen organizado transnacional.
- M. Cuarenta recomendaciones del Grupo de Acción Financiera.
- N. La experiencia observada del sector público (“sentido común”).